

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 17 DE 2021.

SEÑOR JUEZ, doy cuenta que el demandados Electricaribe S.A ESP y AENCO S.A.S contestaron la demanda dentro del término de ley y en legal forma; el primero llamó en garantía a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.S y a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.- PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HÉCTOR JOSÉ MARTÍNEZ RUÍZ contra la sociedad ELECTRICARIBE S.A ESP y AENCO S.A.S RADICADO 230013105002-2021-00182-00.

SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta el momento procesal.

- I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE ELECTRICARIBE S.A ESP:** el despacho observa que la sociedad ELECTRICARIBE, contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda
- II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE AENCO S.A.S:** el despacho observa que la sociedad AENCO, presentó contestación de la demanda dentro del término de ley sin embargo se determinó que a falta de requisitos legales se le devolvió la contestación para su subsanación
- III. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE AENCO S.A.S:** Pues bien, devuelto el escrito de contestación a la accionada, se observa que AENCO subsanó las falencias reseñadas por este despacho en término de ley y legal forma por lo que se tendrá como subsanada la contestación de la demanda.
- IV. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:** decídase lo pedido por el apoderado judicial de la entidad accionada ELECTRICARIBE en documento allegado vía electrónica al correo de este despacho, en lo atinente a la solicitud de llamamiento en garantía a las empresas, LIBERTY SEGUROS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Pues bien, Acorde con lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, artículo 145 del C.P.L., estando dentro de la oportunidad que para efectos señala la ley, resulta procedente lo solicitado.

Así mismo, se solicita a la empresa LIBERTY SEGUROS que con la contestación al llamamiento se aporte original de la póliza de seguro No 044 BO 2632977, pues bien, considera el juzgado dicha solicitud resulta procedente

Así bien, se solicita a la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con la contestación al llamamiento se aporte el original de la póliza No. 340-47-994000003695.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la accionada ELECTRICARIBE SA ESP

SEGUNDO: TENER por subsanada la contestación de la demanda por parte de la accionada AENCO S.A.S

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la accionada AENCO S.A.S

CUARTO: CITAR al proceso a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A con NIT 860.039.988-0, representada legalmente por el señora MARTHA ELENA BECCERA GÓMEZ o quien haga sus veces, para que comparezca a este juicio en la forma y con el término dispuesto para la entidad accionada, en condición de llamada en garantía.

QUINTO: CITAR al proceso a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA con NIT 860.524.654, representada legalmente por el señor JOSE IVAN BONILLA PEREZ o quien haga sus veces, para que comparezca a este juicio en la forma y con el término dispuesto para la entidad accionada, en condición de llamada en garantía.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al correo electrónico de la entidades llamadas en garantía aportados por el demandante, es decir co-notificacionesjudiciales@liberycolombia.com y notificaciones@solidaria.com.co y a sus Representantes Legales para que ejerciten su derecho de defensa. En el acto de notificación, désele traslado del escrito respectivo.

SÉPTIMO: ORDENAR a la sociedad LIBERTY SEGUROS que con la contestación al llamamiento en garantía aporte original de póliza de seguro 044 BO 2632977 y original del certificado de existencia y representación legal de esa compañía.

OCTAVO: ORDENAR a la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA que con la contestación al llamamiento en garantía aporte original de póliza de seguro 310-47-994000003695 y original del certificado de existencia y representación legal de esa compañía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

S.A.F.M.

Firmado Por:

*Antonio Jose De Santos Casas
Juez
Laboral OCE
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56644d809e94471152e1de80faf76716dbefab725245d2586f96de29e0738

Documento generado en 17/09/2021 12:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*